



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**  
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2022-SUNEDU/CD  
**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2331-2022-R-UNICA**

Ica, 13 de mayo de 2022

**VISTO:**

El Informe N° 403-OAJ-UNICA-2022 de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficio N° 0646-2022-OPP/UNICA de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficio N° 402-URRHH/DIGA-UNICA-2022, de la Unidad de Recursos Humanos; referente al expediente de **CESE POR LIMITE DE EDAD** del docente **WALDO ALBERTO SAMANAMUD SILVA** adscrito a la Facultad de Arquitectura.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa, y económica; conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, *faculta a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. (...)*;

Que, mediante artículo único por Ley N° 30697 se modificó el cuarto párrafo del artículo 84 de la Ley Universitaria 30220, de la siguiente manera: *"La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta y cinco años, siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la universidad. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios"*;

Que, de acuerdo al artículo 137 del Estatuto de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, señala *"Los docentes de la Universidad que soliciten ser calificados en la condición de extraordinario, son evaluados antes de cumplir 75 años por una Comisión Central Especial designada por el Consejo Universitario"*;

Que, el Decreto Supremo N° 341-2019-EF establece las *fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas*;

Que, de acuerdo a la Constancia de Haberes N° 049-2022 de Remuneraciones e Informe Escalafonario N° 035-E/URH-DGA-UNICA-2022 de Escalafón, señala que el docente Waldo Alberto Samanamud Silva inicia sus labores en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", a partir del 1 de octubre de 1977, contando al 15 de abril de 2022 con 44 años, 6 meses y 15 días de servicios prestados al Estado;

Que, mediante Informe Técnico N° 0090-RyP/URH-UNICA-2022 de fecha 12 de marzo de 2022, Remuneraciones y Pensiones manifiesta que estando a lo normado en el Decreto Legislativo 276, Art. 34 inc. c) Art. 54 inc.c) D.S. N° 005-91, Art. 182 y 184; D.S. N° 051-91-PCM, Ley Universitaria N° 30220; Ley N° 27444 Ley General de Procedimientos Administrativos; Ley 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 31365 Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2022 y demás; es admisible otorgarle la Resolución de Cese por límite de edad del docente Waldo Alberto Samanamud Silva, Docente principal a tiempo completo, adscrito a la Facultad de Arquitectura



de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", **debiendo considerar para efectos de pagos de beneficios sociales desde la fecha de su Nombramiento 1 de diciembre de 1981**. Asimismo, detalla la siguiente liquidación:

**a) COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO**

Que, el **Decreto Supremo N° 341-2019-EF** señala en su tercer considerando, y artículo 1, lo siguiente: numeral 1.1. "El docente Ordinario de la Universidad pública percibe una compensación por tiempo de servicio – CTS equivalente al 50% de su remuneración mensual correspondiente a su categoría docente y régimen de dedicación al momento del cese, por año de servicio, por cada mes y día de servicio, de forma proporcional", 1.4. "La Compensación por Tiempo de Servicios – CTS se otorga hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios.", 1.7. "La Compensación por Tiempo de Servicios – CTS correspondiente a los periodos anteriores a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se otorga con sujeción a la normativa aplicable en dichos periodos"; según detalle:

TOTAL	
D.L. N° 276 (hasta el 21/11/2019)	S/. 2,466.61
D.S. 341-2019-EF (del 22/11/2019 al 16/03/2022)	9,068.78
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>S/. 11,535.40</b>

\* Hasta un máximo de 30 Años de Servicio, según D.S. N°341-2019-EF inciso 1.4.

**b) COMPENSACIÓN POR VACACIONES**

Que conforme al Informe N° 069-CP-PRAP-URH-DIGA-UNICA-2022 emitido por Control de Personal, el docente Waldo Alberto Samanamud Silva, ha determinado que **tiene vacaciones pendientes del periodo 2020 - 2021**. Por lo que de conformidad con el artículo 104 del D.S. N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado como compensación laboral. El derecho es percibido al haber totalizado 12 meses de labor efectiva y/o retribuido, el beneficio vacacional se otorga tomando como base el cálculo de la remuneración permanente, por lo que es admisible el pago por vacaciones truncas.

**VACACIONES TRUNCAS**

Remuneración permanente	AÑOS	Total
S/. 729.00	2	S/. 1,458.00

Que, mediante Oficio N° 402-URRHH-DIGA-UNICA-2022 del 13 de abril de 2022, la Unidad de Recursos Humanos, traslada el Informe N° 179-PRAP-URH-DIGA-UNICA-2022 de Programación y Administración de Personal, solicitando a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el informe presupuestal respectivo;

Que, con Oficio N° 0646-2022-OPP/UNICA del 18 de abril de 2022, la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señala que habiéndose derivado el documento correspondiente, a la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, OPINA PROCEDENTE PRESUPUESTALMENTE lo solicitado, la misma que se afectará a la Estructura Presupuestal que se indica en el Informe N° 0147-UPPM/OPP/UNICA-2022;

Que, mediante Informe N° 403-OAJ-UNICA-2022 del 10 de mayo de 2022, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, es de OPINIÓN:

- Que, se debe de declarar: PROCEDENTE EL CESE POR LÍMITE DE EDAD al docente: Waldo Alberto Samanamud Silva, con categoría y clase de principal TC, adscrito a la Facultad de Arquitectura, con Régimen Pensionario Ley N° 25897 (hasta el año 2014), ha cumplido 75 años, el día 15 de abril de 2022.

**R.R. N° 2331-2022-R-UNICA**

13-5-2022, Pág. 3

- Que, el presente Informe Legal sea elevado por ante el Consejo Universitario para su aprobación correspondiente.
- Debiendo emitirse la Resolución Rectoral que corresponde y teniendo en cuenta que el egreso que demande el cumplimiento de los mismos estará sujeta a la disponibilidad presupuestal.

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario del 13 de mayo de 2022, acuerdan por unanimidad, declarar: PROCEDENTE EL CESE POR LÍMITE DE EDAD al docente: Waldo Alberto Samanamud Silva, con categoría y clase de principal a T.C., adscrito a la Facultad de Arquitectura, con Régimen Pensionario Ley N° 25897 (hasta el año 2014), ha cumplido 75 años, el día 15 de abril de 2022;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 13 de mayo de 2022* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** CESAR POR LIMITE DE EDAD al docente nombrado WALDO ALBERTO SAMANAMUD SILVA, con categoría y régimen de principal a tiempo completo adscrito a la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, a partir del 16 de mayo de 2022.

**Artículo 2°.-** OTORGAR, al docente Waldo Alberto Samanamud Silva el monto de S/. 11,535.40 (once mil quinientos treinta y cinco con 40/100 Soles), por compensación de tiempo de servicio y el monto de S/. 1,458.00 (mil cuatrocientos cincuenta y ocho con 00/100 Soles), por compensación vacacional.

**Artículo 3°.-** DETERMINAR que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeto a la disponibilidad presupuestal existente, en la Especifica de Gasto: 2.1.19.21 Compensación por tiempo de servicio y 2.1.19.33 Compensación vacacional, la misma que será afectada por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

**Artículo 4°.-** HACER EXTENSIVO el reconocimiento institucional al docente WALDO ALBERTO SAMANAMUD SILVA, por los años de servicio prestados a esta Casa Superior de Estudios.

**Artículo 5°.-** COMUNICAR la presente Resolución al interesado, Unidad de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Facultad de Arquitectura y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



*Anselmo*  
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo  
**RECTOR**



*Nelly Julissa Casma Garcia*  
Abg. NELLY JULISSA CASMA GARCIA  
SECRETARIA GENERAL